

CÁMARA DE REPRESENTANTES
XLVIIa. Legislatura

DIVISIÓN PROCESADORA DE DOCUMENTOS

Nº 2008 de 2013

Carpeta Nº 2595 de 2013	Comisión Especial con Fines Legislativos de Asuntos Municipales y Descentralización

DESCENTRALIZACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Normas

Versión taquigráfica de la reunión realizada
el día 16 de diciembre de 2013

(Sin corregir)

Preside: Señor Representante Alfredo Asti.

Miembros: Señores Representantes José Bayardi, Daniel Caggiani, Fitzgerald Cantero Piali, Alberto Casas, Gustavo A. Espinosa, María Elena Laurnaga, Daniel Peña Fernández, Nicolás Pereira y Horacio Yanes.

Delegado de Sector: Señor Representante Pablo Pérez González.

═════II═════

SEÑOR PRESIDENTE (Asti).- Habiendo número, está abierta la reunión.

A los efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica, quiero informar que hemos recibido la versión desgrabada de la comparecencia de algunos integrantes de la Comisión en el plenario del Congreso de Intendentes, en donde se hizo referencia a este tema.

Dicha versión fue distribuida electrónicamente y enviada al despacho de cada uno de los señores Diputados. De todos modos, creo que sería conveniente incluirla en la versión taquigráfica de la sesión de hoy, a los efectos de contar con la información completa cuando se estudie el tema en su totalidad.

Asimismo, quiero informar que el Congreso de Intendentes designó una Comisión Técnica y, seguramente, esta semana nos hará llegar algunos apuntes sobre este tema, aunque no sé si serán a nivel institucional, porque desconozco cuándo se llevará a cabo la próxima reunión de la Mesa del Congreso de Intendentes.

Por lo tanto, solo nos resta esperar la información correspondiente con respecto a la visita realizada.

Ahora corresponde continuar con el estudio del articulado del proyecto que está a estudio de la Comisión.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

—— Para ser coherentes, en el numeral 7) debería decir: "La generación de programas presupuestales municipales enmarcados en el Presupuesto Departamental". Esto también lo establece el doctor Korzeniak en las observaciones que nos envió.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

SEÑOR BAYARDI.- El numeral 3) dispone: "La administración de los recursos financieros establecidos en su programa presupuestal, que deberá estar incluido en el Presupuesto Departamental". Yo creo que debería decir "que deberán estar incluidos en el Presupuesto Departamental".

El numeral 14) establece: "Los proyectos de desarrollo comprendidos dentro de los numerales 11) y 12) de este artículo, que obtengan financiamiento de cooperación que sean respaldados por el 30% de los inscriptos o por unanimidad de los integrantes del Municipio, en la respectiva circunscripción, y que no comprometan el Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental, deberán ser habilitados para su ejecución".

¿A qué hace referencia "en la respectiva circunscripción": al respaldo del 30% de los inscriptos o a los proyectos de desarrollo?

SEÑOR PRESIDENTE.- A los proyectos de desarrollo.

SEÑOR BAYARDI.- Yo también creo que hace referencia a los proyectos de desarrollo. Entonces, propongo la siguiente redacción: "Los proyectos de desarrollo, de su respectiva circunscripción, comprendidos dentro de los numerales", y seguiría igual.

SEÑOR PRESIDENTE.- Evidentemente, la redacción de este artículo no es feliz.

Creo que la referencia a la respectiva circunscripción debería estar vinculada con el 30% de los inscriptos. Obviamente, no es necesario establecer la expresión "la

unanimidad de los integrantes del Municipio", porque está definidos quiénes son, pero sí se debería hacer referencia a qué están circunscriptos el 30% de los inscriptos.

SEÑOR BAYARDI.- Dado la interpretación del señor Presidente, el numeral 14) del artículo 7º debería establecer: "Los proyectos de desarrollo comprendidos dentro de los numerales 11) y 12) de este artículo, que obtengan financiamiento de cooperación que sean respaldados por el 30% de los inscriptos en la respectiva circunscripción o por unanimidad de los integrantes del Municipio y que no comprometan el Presupuesto Quinquenal del Gobierno Departamental, deberán ser habilitados para su ejecución".

SEÑOR ESPINOSA.- Entiendo que la materia municipal detallada en este artículo está cargada de nobles intenciones -quiero dejar constancia de ello-, pero me parece que hasta que no se logre una transferencia real, genuina y clara de recursos económicos y humanos, se estarán dando responsabilidades a los Alcaldes y a los Municipios que no van a poder cumplir.

Por otra parte, se deja pendiente algún asunto que, desde mi punto de vista, es preocupante. Me refiero nada más y nada menos que al seguimiento y al control de la recolección de residuos domiciliarios y a su disposición. En ese aspecto, la ambigüedad queda claramente de manifiesto. En el último inciso del numeral 2) del artículo se señala: "El seguimiento y control de la recolección de residuos domiciliarios y su disposición, asumiendo directamente la tarea en los casos que sea posible". La expresión "en los casos que sea posible" crea una ambigüedad y una incertidumbre tal, en algo que claramente afecta la situación sanitaria de las localidades, que resulta preocupante. ¿Por qué? Creo que todos estamos pensando, genuinamente, que todo marcha como un reloj y que los conflictos interinstitucionales no existen, pero estos sí existen, en forma cotidiana; se da entre Alcaldes de un pelo político e Intendentes de otro pelo político, entre Concejales de un color y Alcaldes de otro. Esa dinámica constante y real -palmariamente demostrable- demuestra que las cosas no funcionan de forma aceitada, como deberían. Ahora, si a eso agrego, por imperio de la ley, que la recolección de residuos -nada más y nada menos- deberá ser asumida por los Municipios, en la medida en que sea posible, ¿qué sucederá si el Intendente dice: "A vos no te va a ser posible hacerlo, pero yo tampoco lo voy a hacer"? En ese caso, ¿qué hacemos con la basura? ¿Qué hacemos con el control? En algunos departamentos se tiene una clara discusión sobre el tratamiento de los residuos; aquí hay Diputados canarios que pueden testificar que en su departamento existe una discusión muy grande y antigua al respecto, definiendo si se debe hacer una cañada grande o no. ¿Qué van a hacer los Alcaldes en una situación como esta? Ellos no pinchan ni cortan.

SEÑOR CASAS.- El seguimiento y el control se deberían hacer por parte de la Alcaldía, pero no sería de su competencia asumir directamente la tarea en los casos en que sea posible. Me parece que eso se podría obviar. La Alcaldía sí debería hacer un control y un seguimiento del cumplimiento de la tarea, pero no se la debería responsabilizar por algo sobre lo que no tiene competencia, hasta el momento.

SEÑOR ESPINOSA.- Entiendo lo que se plantea, pero recordemos que hay Municipios, en el país, que tienen la posibilidad de recoger sus residuos de manera autónoma. Inclusive, algunos Municipios tienen programas de poda y de chipeadoras que están muy avanzados, mientras otros siguen con una situación centralista increíblemente fuerte. Ahora, la pregunta que nos debemos hacer es la siguiente. Hacemos el control, el seguimiento, pero ¿quién mandata o dispone los operativos correspondientes? Conozco casos -no vamos a entrar en la casuística individual- en los que municipios enteros estuvieron toda la semana sin recolección porque desde el poder central no se manda el equipo correspondiente, y el Alcalde queda haciendo el seguimiento y el control, pero la

basura no se recoge. Creo que la ambigüedad que marca el artículo es tal que va a generar un problema sanitario, nada más y nada menos.

Por otra parte, no quiero ser reiterativo, pero todo esto va a quedar sujeto a futuras reglamentaciones y creo que hasta que no se defina, de forma clara, una verdadera transferencia de recursos, estaremos cometiendo el mismo error que cometimos en la Legislatura pasada. Los problemas de gestión van a seguir existiendo. En la reunión pasada ya expuse lo que pienso sobre la forma en la que se están distribuyendo los recursos nacionales. Vuelvo a señalar que habría que corregir algunos aspectos puntuales.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Estoy totalmente de acuerdo con lo que expresó el señor Diputado Casas en el sentido de que el seguimiento y el control de la recolección de residuos domiciliarios y su disposición es una tarea que no puede obviar el Municipio; prácticamente, es una obligación. Se debe instrumentar la forma de realizar ese seguimiento y control.

Creo que el establecimiento de que se asuma la tarea en los casos en que sea posible se hace teniendo en cuenta los asuntos particulares en los que los municipios, de una u otra forma, han obtenido esa responsabilidad. Por ejemplo, en el departamento de Maldonado, la recolección de residuos del departamento está concesionada a una sola empresa, menos el Municipio de San Carlos; allí, la recolección corresponde al Gobierno Departamental, a cargo del Municipio. Por supuesto que tiene los recursos y la maquinaria para hacerlo. Pero es un caso particular que no necesariamente se dará en otros lugares.

Creo que la distribución de los recursos y de los materiales deberá ser materia de análisis, pero no tiene por qué ser excluyente. Me parece que eso es lo que quiere decir el artículo que el Municipio controla y sigue el problema. Por otro lado, no se le puede quitar la facultad de hacer esa tarea, porque así lo está haciendo en algunos casos. No conozco las experiencias que se dan en todo el país, pero debe haber cantidad de experiencias concretas y puntuales en este sentido.

SEÑOR PEREIRA.- En el mismo sentido de lo que planteaba el señor Diputado Pérez González, creo que el problema que tenemos en el avance de las competencias municipales está centrado en los recursos. Ahora, no podemos ver a la descentralización como una foto estática, una cuestión parada, detenida en el tiempo. La situación actual es la que se va a proyectar de aquí en adelante. Debemos ver esto como un proceso.

Este proyecto de ley no hace a la descentralización, pero intenta ser un aporte para que esa descentralización siga caminando. Se lo puede leer así o se lo puede ver como una situación estática, en la que se dan ciertas competencias a los Municipios, pero como no se les da la plata, no sirve para nada. En realidad, en aquel largo proceso de la interpartidaria -del que hablamos varias veces acá-, nuestra bancada discutió mucho la transferencia de competencias a Gobiernos municipales acompañadas de recursos y llegamos a la conclusión -se caía por su propio peso- de que para poder hacer eso había que esperar al Presupuesto nacional del próximo período de gobierno. Nosotros acabamos de tener un congreso en el cual definimos que la descentralización va a ser una prioridad; por lo tanto, va a haber recursos para ello si somos Gobierno otra vez. Es ahí donde se tiene que plasmar la posibilidad de concretar lo que este proyecto de ley está planteando, que es intentar -desde lo que pueda hacer hoy el Parlamento nacional- avanzar en esto.

En el caso de los residuos, podemos decir que se debe controlar y hacer un seguimiento y, en los lugares donde se pueda -apenas asuman los nuevos Gobiernos

departamentales muchos municipios podrán hacerse cargo inmediatamente de la tarea pero a otros probablemente les lleve los cinco años-, con la transferencia de recursos que todos esperamos que haya en el próximo Período para los Gobiernos municipales, que se hagan cargo cada vez de más competencias.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Este es uno de los artículos neurálgicos del proyecto porque, evidentemente, lo que estamos definiendo es la materia municipal.

Más allá de los ajustes de redacción que señalaban previamente los legisladores -concretamente los señores Diputados Bayardi y Casas-, los cuales comparto, quiero hacer un par de comentarios con respecto a dos numerales.

El inciso segundo del numeral 2), que hace referencia a las necrópolis, tampoco tiene una buena redacción y tiene que ver con una cuestión de fondo. Dice: "El servicio de Necrópolis, salvo la existencia de disposiciones departamentales que lo excluyan". O sea que estamos transfiriendo a los municipios que administren las necrópolis, salvo que el Intendente diga que no, cuando puede darse por las más diversas circunstancias que el Intendente no haga esa exclusión y que los municipios tengan que hacerlo. Si no se transfieren los recursos, administrar la necrópolis es algo mucho más complejo que administrar otros bienes municipales. Creo que, en todo caso, la disposición departamental debería ser a la inversa, es decir, administrar las necrópolis cuando la disposición departamental lo determine porque, de lo contrario, lo que hacemos es transferir los recursos a no ser que el Intendente diga que no. Aprobado esto, todas las necrópolis estarán siendo transferidas y quedamos a la voluntad de cada uno de los Intendentes de que las excluya del dominio municipal.

El otro punto es el numeral 11), que también es un tema de fondo y tiene que ver con la propia descentralización. Si nosotros decimos que queremos descentralizar y que este proyecto de ley -comparto lo que dice el señor Diputado Nicolás Pereira- es un proceso por el cual vamos a avanzar en eso, me parece que decir que los acuerdos que concreten los municipios entre sí tendrán que estar sujetos a la autorización del Intendente, va en contra de la descentralización. Supongamos que hay dos municipios que en determinada actividad se ponen de acuerdo -por ejemplo, en el caso de la recolección de residuos, me lo acota el señor Diputado Casas-; si van a quedar sujetos a la autorización del señor Intendente, esto se da de bruces con la descentralización y, en todo caso, lo que no estamos haciendo es descentralizar porque si el Intendente no quiere, no hay acuerdo. Marco estos dos puntos porque quizás los podamos corregir.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ.- Quiero hacer una observación sobre lo que planteó el señor Diputado Cantero Piali. Creo que tampoco dos municipios pueden acordar una orientación o una política que esté en contradicción con el proyecto departamental. Eso podría suceder. Por ejemplo, si dos municipios acuerdan una realización con cualquier tipo de orientación que no esté en el marco del proyecto departamental, esto podría generar un conflicto y un problema importante porque ya hay una distribución previa desde el punto de vista presupuestal, hay un plan quinquenal y hay objetivos; ya manejamos esto cuando discutimos aquí el tema de los recursos. Si bien entiendo lo que se plantea en cuanto a la no autorización del Intendente, creo que es inevitable que le Gobierno departamental tenga que avalar ese acuerdo, pero no para desautorizarlo, para decir "Sin mi orden no pueden hacer nada", sino que de alguna manera tenga que haber alguna supervisión en el sentido de que no esté en contradicción con las orientaciones generales del departamento. De lo contrario, cada municipio sería un departamento en chico.

SEÑOR ESPINOSA.- Tal como está el texto, queda confirmada la verdadera centralización que igual va a imperar.

Del numeral 2) del artículo 7º queda claro que los municipios están para el mantenimiento de la red vial local, de las pluviales, del alumbrado, de espacios públicos, y para el control de fincas ruinosas. Se hace referencia solamente a mantenimiento. En ninguna parte de lo que refiere a la materia municipal está establecido que los municipios tienen facultad o potestad para ejecutar obra; a lo sumo, en el numeral 8) se hace referencia al "conocimiento de las obras públicas a implementarse en su jurisdicción". Por lo tanto, vuelve a estar la potestad centralista del Gobierno departamental que va a ordenar disponer o hacer. Al municipio se le va a dar, a lo sumo, un mero conocimiento y nada más. Luego, en el numeral 13) se establece: "Los asuntos que el respectivo Gobierno Departamental asigne a los Municipios". Esta es una nota más de que estamos muy lejos de la descentralización que promueve el espíritu de este proyecto de ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- No voy a ser reiterativo con relación a lo que dijo el señor Diputado Nicolás Pereira, pero sobre este artículo no podemos basarnos en la experiencia actual porque -precisamente- estamos intentando cambiarla fundamentalmente con normas claras con respecto a la administración de los recursos. En particular, en el numeral 3) del artículo 7, se establece: "La administración de los recursos financieros establecidos en su programa presupuestal, que deberá estar incluido en el Presupuesto Departamental". Por supuesto que si alguien va a recoger la basura o se va a hacer cargo de la necrópolis va a tener que incluirlo en su programa presupuestal que, a su vez, va a estar incluido en el presupuesto departamental aprobado por el Intendente y la Junta Departamental.

He escuchado acá, en intervenciones anteriores, que no avanzamos en la descentralización. Nosotros creemos -también lo planteaba el señor Diputado Nicolás Pereira- que desde este partido político hemos hecho, estamos haciendo y seguiremos haciendo los máximos esfuerzos posibles por la descentralización pero tenemos una norma constitucional de la cual me parece que hoy algunos legisladores se están olvidando: la Constitución otorga a los Intendentes y a los Gobiernos departamentales -o sea a los Intendentes y a las Juntas Departamentales- determinadas funciones que les son exclusivas. Solamente podemos partir de la base -inclusive tenemos informes jurídicos del tipo de órgano que es el municipio- de que no podemos oponer directamente al municipio con el Gobierno departamental. Estamos tratando de darles instrumentos para que los acuerdos entre el Gobierno departamental y los municipios permitan una descentralización, pero no podemos obligar, no con esta Constitución; quizás con un texto constitucional distinto pero mientras esté vigente este texto constitucional no reclamemos algunas libertades a los municipios que lamentablemente la Constitución y el propio órgano que se ha creado no tiene.

Con respecto a los dos incisos referentes a necrópolis y recolección de residuos, puede no ser la mejor redacción pero creo que el espíritu está claro por la existencia, en varios municipios del país, principalmente en aquellos donde la trama urbana es más cerrada, más cercana -en particular Montevideo, Canelones y Maldonado-, de disposiciones departamentales que han cubierto estos servicios. Digo esto porque fui uno de los que propuso tratar de separar esa competencia. Por ejemplo, en el servicio de necrópolis a nadie se le ocurre que Pocitos tenga su propio cementerio, cuando tiene el Buceo al lado o que el Municipio B, que incluye al centro, tenga otro cementerio que no sea el Central, que lo administra el Gobierno departamental. Así podríamos seguir enumerando casos.

La idea es si podemos invertir la carga de la prueba, como planteaba el señor Diputado Cantero Piali, y que sea el Gobierno departamental el que faculte, obviamente, remitiéndonos siempre a que va a tener que contar con los fondos y que estos van a tener que estar aprobados en el Presupuesto Departamental, como en uno de los

Capítulos que están destinados al Municipio equis. Entonces, tendrá que extraer los fondos correspondientes a la tarea de necrópolis de su propio presupuesto.

Algo parecido pasa con la recolección de residuos y también lo dijimos. Hay varios departamentos en los cuales ya centralmente se sirven directamente desde el Gobierno departamental o hay contratos que cubren a varios Municipios. Si nosotros decimos que el Municipio lo va a hacer, habría que ver qué pasa con esos contratos.

Aquí también podemos aceptar una redacción en la cual se establezca el acuerdo entre el Municipio y el Gobierno Departamental para poder llevar adelante esto. Considero que, en algunos casos, es necesario facultar al Municipio a que lo haga, pero es una facultad, no una obligación; no es una obligación, porque para ello tiene que contar con los recursos correspondientes, además de estar en una situación de relación con su número de habitantes, con su ubicación geográfica, con posibles acuerdos con otros Municipios, que le permita hacer una recolección de residuos eficiente para el Municipio y para el resto del departamento. Esto, necesariamente, va a tener que hacerlo con el presupuesto departamental que le asigne esa partida para el Municipio correspondiente.

SEÑOR BAYARDI.- Acá estamos discutiendo la materia y en el artículo 13 vamos a discutir los cometidos y, a veces, puede haber confusión entre la materia y los cometidos.

Reitero: en este artículo estamos viendo la materia. Cuando vayamos a los cometidos, que dice: "Son cometidos de los Municipios", en el numeral 7) del artículo 13, se establece: "Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos, que les sean asignados por la Intendencia Departamental". Si yo fuera Consejero, y un Intendente me quiere asignar la atención de los servicios de necrópolis y la recolección y disposición final de los residuos, supongo que lo primero que haría sería preguntarle si quiere que los recoja a mano o si me va a dar los recursos para que yo lo pueda hacer. Entonces, a punto de partida de este tema, se firmarán los acuerdos necesarios para hacer frente al cometido que el señor Intendente o la señora Intendenta Departamental le quieran asignar al Consejo de cada Municipio. Creo que estamos discutiendo dos artículos: por un lado, el tema de materia y, por otro, el aspecto de la preocupación legítima que demostraba el Diputado Espinosa de que, en realidad, cuando se asigna un cometido hay que ver los recursos y las posibilidades de poder realizarlo.

Por lo tanto, creo que esta discusión debería darse en el artículo 13 pero, reitero, si los recursos son asignados por la Intendencia, para que el Municipio pueda aceptar debería saber con qué recursos va a contar.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Creo que es muy pertinente la puntualización que hace el señor Diputado Bayardi.

El asunto es que la redacción que tiene este numeral 7) del artículo 13, demuestra que está en contradicción con la propuesta del numeral 2) del artículo 7º.

Por lo tanto, se reafirma la necesidad de modificar el numeral 2), porque el numeral 7) del artículo 13 -claramente, me parece que es lo que debe decir- establece: "Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos, que les sean asignados por la Intendencia Departamental". Y esto está en contradicción con el numeral 2) del artículo 7º que sostiene que debe realizar esos cometidos, como el de necrópolis, a no ser que lo excluyan, así como también respecto a la disposición final que dice: "(…) asumiendo directamente la tarea en los casos que sea posible". No, esto debería ser "en los casos que le asigne el Intendente", como establece el numeral 7) del artículo 13.

Por eso, me parece que sería pertinente que reviéramos este artículo 7º.

SEÑOR CASAS.- Comparto lo manifestado por el señor Diputado Cantero Piali.

El problema es que se establece: "en los casos que sea posible". En el otro es un imperativo en el cual se dice claramente: "que les sean asignados por la Intendencia Departamental". Acá tendríamos que definir una de las dos posturas, es decir, si va a ser en coordinación entre el Municipio y el Intendente o le vamos a dejar la facultad al Intendente para que delegue esa competencia en los Municipios.

SEÑOR PRESIDENTE.- Precisamente, por más que se establezca la expresión "que les sea posible", obviamente para que sea posible -integrando todo el texto del proyecto de ley- va a serlo cuando el Intendente lo delegue.

SEÑOR CASAS.- Entonces, sugeriría que la redacción estableciera: "pudiendo asumir directamente la tarea cuando sea posible", en lugar de "asumiendo".

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Me parece bien el debate sobre la especie de contradicción que tenemos en este punto, pero creo que primero tendríamos que ver la materia municipal, que es un concepto más general que el propio cometido.

Entonces, pueden ser las redacciones distintas, aunque no contradictorias, a los efectos de poder avanzar. Sugeriría que el numeral 2) del artículo 7º quedara redactado de la siguiente manera: "El servicio de Necrópolis, el seguimiento y control de la recolección de residuos domiciliarios y su disposición, asumiendo directamente la tarea en los casos que sea posible". Y dejaríamos el numeral 7) del artículo 13 tal como está, porque creo que, en realidad, este numeral lo que establece es que se le va a dar la tarea cuando el Intendente lo resuelva. Creo que como materia, es bueno que intente ir un poco más allá, porque muchas veces esto va a ser posible, pero no va a estar delegada la tarea y van a haber Intendentes que, a pesar de que estén las condiciones dadas para que el Municipio se haga cargo de tal servicio, no le va a delegar la tarea. Pienso que ahí hay una diferencia y que son dos cosas distintas.

De todos modos, creo que el artículo que habla de la materia tiene que avanzar en ese sentido, en que habiendo posibilidad, dejar planteada la puerta abierta. Después, el cometido particular será el Intendente el que lo ejerza o no. Creo que esa redacción sería más acorde con lo que pretende el proyecto de ley, que es seguir avanzando.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos considerando una de las sugerencias, la del señor Diputado Casas, que era agregar: "pudiendo asumir directamente la tarea en los casos que sea posible". Obviamente, nosotros entendemos que el "posible", de acuerdo con los numerales de los cometidos, necesita la autorización, en este caso, de la asignación de la tarea y los recursos por parte de la Intendencia Departamental.

(Diálogos)

——La idea era agregar el término "poder" porque amplía la materia municipal sin necesidad de tener que ejercerla.

SEÑOR BAYARDI.- Con la redacción propuesta queda incorporada la materia. Luego, en los cometidos, hay que acordar los recursos.

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Podríamos cambiar la parte final de la frase y establecer: "asumiendo directamente la tarea en los casos en que sea posible".

SEÑOR PRESIDENTE.- Recuerdo el caso de Montevideo, aunque creo que el de Canelones es similar. Ya hay disposiciones departamentales que regulan tanto Necrópolis como Recolección de Residuos.

SEÑOR ESPINOSA.- Para salvar este obstáculo, propongo algo muy práctico. ¿Por qué no dejamos el numeral 2) del artículo 7º tal como está y quitamos la parte final, donde dice "asumiendo directamente la tarea en los casos que sea posible".

Planteo esto porque en los cometidos del artículo 13, en su numeral 7), ya se establecen claramente los cometidos, es decir, la asignación por parte de la Intendencia Departamental. Entonces, se eliminaría lo que genera confusión y todo quedaría remitido al numeral 7) del artículo 13, que dice: "Atender los servicios de necrópolis y de recolección y disposición final de residuos, que les sean asignados por la Intendencia Departamental".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 7º, con la redacción final.

(Se lee:)

"La materia municipal estará constituida por:- 1) Los cometidos que la Constitución de la República y la ley determinen.- 2) Los asuntos que le son propios dentro de su circunscripción territorial, pudiendo asumir entre ellos:- El mantenimiento de la red vial local, de pluviales, de alumbrado y de espacios públicos; el control de fincas ruinosas.- El servicio de Necrópolis.- El seguimiento y control de la señalización del tránsito, de su ordenamiento, en el marco de las disposiciones nacionales y departamentales vigentes.- El seguimiento y control de la recolección de residuos domiciliarios y su disposición...

(Diálogos)

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——En discusión el artículo 8º.

(Se lee:)

(Diálogos)

——Ingresamos al Capítulo III, "Integración".

En discusión el artículo 9º.

(Se lee:)

——En discusión.

Recuerdo un tema planteado por algunas de las Juntas Departamentales o por la Comisión de Descentralización de la Junta Departamental de Maldonado: los Concejales que no asumen y que bloquean toda la línea de suplentes.

SEÑOR ABISAB.- Recuerdo que el artículo 8º establece que en los casos en que no exista Municipio, la función será ejercida por el Gobierno departamental. Si se desea que esto quede así ¿estaría limitada la opción de que otro Municipio llevara a cabo la tarea que estuviese muy cercana a su zona o se pretende que el Gobierno departamental, en los casos en que no haya Municipio, sea el que se encargue taxativamente de las tareas?

SEÑOR PRESIDENTE.- Ese planteo no quita que el Gobierno departamental pueda asignar la tarea a otro Municipio.

(Diálogos)

——En definitiva, en el artículo 9° no se plantean modificaciones respecto al original.

Léase el artículo 10.

(Se lee)

——En discusión.

El artículo 10 corresponde al viejo artículo 10 de la Ley N° 18.567, el artículo 1° de la Ley N° 18.644 y el artículo 1° de la Ley N° 18.665.

SEÑOR CANTERO PIALI.- Quiero realizar una consulta respecto a la modificación que se propone.

Se establece que el Alcalde puede ampararse en la Ley N° 18.930 y, si no me equivoco, estamos proponiendo una reserva de cargos; entonces, mi duda es por qué se contempla solo al Alcalde y no a los Concejales. ¿Por qué el Concejal, pese a que no es rentado, no puede hacer la reserva del cargo y dedicarse a la tarea de ser miembro del Concejo?

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Lo que ocurre es que de los cargos que integran el Municipio, el único remunerado es el del Alcalde, por lo tanto tiene la incompatibilidad de recibir dos ingresos públicos. Dada la cantidad de candidatos a Alcalde y Alcaldes que tuvieron que renunciar y de funcionarios públicos que no pudieron presentarse debido a esa inhibición, se previó esto. De esta forma, sorteamos esa dificultad. No obstante, en la medida en que los Concejales son honorarios, no correspondería que les diéramos la potestad de reservar el cargo para dedicarse solo al Concejo Municipal. Creo que el proyecto no recoge la posibilidad de que tengan el mismo régimen que los Ediles departamentales, pero lo podríamos introducir en el debate. No tengo opinión cerrada sobre el punto, pero podríamos debatirlo.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ (don Pablo).- Los Concejales están sometidos al mismo régimen de incompatibilidad e inhibiciones que los integrantes de las Juntas Departamentales y de las Juntas Locales. Como los Concejales no son funcionarios de la Intendencia, no tienen ningún problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- Y en caso de que accedan, por sustitución, al cargo de Alcalde, podrían hacer la reserva del cargo.

Léase el artículo 11.

(Se lee)

——En discusión.

Creo que sobre este punto había surgido la necesidad de que se interpretara que será a partir de las elecciones de 2020.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ (don Pablo).- En determinado momento se planteó el tema de la suplencia porque se aducía que quien se hace cargo del Municipio como suplente del Alcalde no está en actividad, no tiene ningún tipo de vínculo con el Concejo Municipal. Quien suple al alcalde ahora está en el ejercicio del Gobierno municipal pero, en este caso, es una persona que viene de fuera, es un suplente.

SEÑORA LAURNAGA.- No entendí la observación.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ (don Pablo).- Hasta ahora, quien suple al Alcalde es el segundo titular del mismo partido político, que es Concejal y está en ejercicio del gobierno. Ahora se está planteando que supla al Alcalde el primer suplente, alguien que no está en el Gobierno.

(Diálogos)

SEÑOR PRESIDENTE.- Si es respectivo, no, pero si es preferencial, sí.

SEÑOR PÉREZ GONZÁLEZ (don Pablo).- En el caso de los Intendentes no es respectivo: el Intendente es el titular y hay cuatro suplentes; el Alcalde es titular y tiene cuatro suplentes. No es como en la Junta Departamental donde se puede optar entre un régimen y otro.

Según este artículo, estaríamos optando por un sistema de suplencias similar al del Intendente. Generalmente, ocurre que los suplentes del Intendente integran el Gobierno; en el caso del Concejo no, porque los Alcaldes no tienen facultades.

SEÑOR PEREIRA (don Nicolás).- Es cierto lo que dice el señor Diputado Pérez González porque, con esta opción, el suplente del Alcalde no formará parte del gobierno municipal. Sin duda, ese es un problema, y es el mismo que pueden tener varios suplentes de algún Intendente: no necesariamente los cuatro suplentes de un Intendente son directores departamentales. El problema que tuvimos, en nuestro departamento, con la suplencia de los Alcaldes, fue que en pocas semanas tuvimos dos interpretaciones diferentes de la misma Corte Electoral sobre quién debía asumir. A veces, se entiende que debe asumir el que viene abajo y, a veces, el suplente, como lo estamos estableciendo en este proyecto de ley. Hoy, existe una confusión que se podría solucionar con una reglamentación de parte de la Corte Electoral, pero en este período no fue claro. Precisamente, acá se intenta clarificar eso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Esto se está asimilando a la elección del Intendente. En nuestro sistema constitucional, el Alcalde se elige en una lista aparte de la de los miembros de la Junta Departamental. En este caso, se elige a los miembros del Concejo y el más votado es el Alcalde. Si la agrupación política de la lista mayoritaria ordenó a sus titulares y suplentes en orden preferencial, el suplente del Alcalde, será integrante del Consejo y no Alcalde. ¿Cuál es el suplente del Alcalde?

(Diálogos.- Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR ABISAB.- Todavía tengo dudas de qué sistema de suplencias desea definir la Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, creo que en este proyecto no podemos sustituir la voluntad de las agrupaciones electorales y el orden de suplencias que la ley electoral establece para este órgano en particular.

(Interrupción del señor Diputado Peña Fernández)

——El problema es que debe preverse una explicación para el caso de que el sistema de suplentes sea preferencial, otra para el caso de que sea por suplente respectivo y otra para el sistema mixto.

(Interrupciones)

——Creo que no debemos plantear una restricción a la elección de los Alcaldes.

Es decir, la idea es presentar a la Corte Electoral todas las soluciones posibles, y que se expida cómo va a interpretar quién sería el suplente en caso de ausentarse el Alcalde, si sería el suplente preferencial -en el único caso que no habría duda-, respectivo o mixto.

SEÑOR ABISAB.- Sigo sin entender qué quieren los integrantes de la Comisión, porque en realidad la Constitución establece que por ley se disponga el sistema. Es decir, el proyecto puede disponer el sistema, máxime en los casos en los que se ha interpretado -por lo que yo pude entender- distinto el espíritu del legislador.

La Corte Electoral no tiene autonomía para decidir lo que quiera, sino que se tiene que ajustarse a lo que la ley establece. Quizás la ley no sea del todo clara, y por eso haya actuado de otra manera.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR ABISAB.- Mantengo mis dudas, porque si se plantean las tres opciones, no sé cuál prefiere la Comisión.

El señor Diputado Peña Fernández recién contó un caso, para explicar qué sistema prefiere. En ese sentido, pregunto si se quiere una redacción alternativa del sistema de suplencias basado en el caso que explicó el señor Diputado Peña Fernández fuera de la versión taquigráfica o de cada una de las posibilidades.

Es decir, necesito entender cuál es el espíritu de la Comisión. En algún momento entendí que se quería algo sui géneris y que se convocaría a la Corte Electoral para saber cómo interpretaría ese texto.

A mi entender, la Comisión tiene la potestad de redactar un artículo para que quede claro que en caso de ausencia del Alcalde se debe aplicar el sistema de suplencia tal, el que desee la Comisión, porque yo no tomo partido por ninguno.

SEÑOR ESPINOSA.- Personalmente, quiero un sistema de suplentes respectivos y contar con las garantías de que la Corte Electoral no interpretará otra cosa.

Digo esto porque pese que todos entendíamos que la ley era clara, se pidió asesoramiento a la Corte Electoral, pero nos informó otra cosa, y cometimos todos errores electorales garrafales y, en definitiva, nos quedamos con un sistema que no es el mejor.

Por lo tanto, creo que sería bueno que esto quedara claro en el proyecto.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta el momento se estuvo discutiendo sobre cómo repercuten los distintos sistemas de suplencias en lo que está establecido en el artículo 11. La idea que está primando entre todos los legisladores presentes es hacer una consulta sobre lo que la Comisión ha pretendido al cambiar el texto del artículo 11 vigente, que es que, en caso de vacancia del Alcalde, la titularidad sea ejercida por el suplente respectivo y no por el miembro del Concejo del mismo lema, como establece el artículo vigente.

Una de las propuestas planteadas ha sido que se adopte un régimen ya establecido, que es el de la elección de Intendente, pero eso limitaría las posibilidades del sistema de suplencias. Esta solución se aparta de lo que la Comisión ha venido estudiando, pero es aceptable, como cualquier otra propuesta; habría que ver si tiene las mayorías necesarias como para llevarla adelante. En ese caso, se eliminaría cualquier interpretación posible, pero todos sabemos que eso implicaría una alteración de los acuerdos electorales que podrían hacerse para la representación de las distintas suplencias.

Nosotros solicitamos al doctor Abisab que elaborara una especie de cuestionario para la Corte; se lo podemos enviar en forma escrita o solicitarle que concurra; eso dependerá de los tiempos de que dispongamos. En el cuestionario se plantearían tres o cuatro de las alternativas que se han propuesto, para saber cuál es la interpretación de la Corte respecto a cada una de ellas, que sería vinculante, para evitar interpretaciones distintas.

SEÑORA LAURNAGA.- Quisiera que se agregara un punto más al cuestionario.

El último inciso del artículo expresa: "El cargo de Alcalde tendrá el mismo régimen de reelección que el establecido para el cargo de Intendente por el artículo 266 de la Constitución de la República, que se aplicará a partir de las elecciones del 2020". Hemos recibido algunos comentarios de algunos Concejales, quienes argumentan que es muy difícil establecer a priori la no reelección del Alcalde, porque como no está inhibida la reelección del Concejal y lo que se vota son Concejales -uno de ellos, el que tenga más votos, se constituye en Alcalde-, puede suceder que el que tenga más votos no pueda asumir porque ya fue Alcalde. Entonces, ¿pasaría otro a asumir ese rol? ¿Qué sucedería si resultaran ser los más votados? ¿Pasaría el segundo? Tenemos que aclarar esto o pedir una aclaración a la Corte Electoral. El espíritu lo tenemos claro, pero como el cargo de Alcalde no se vota, ¿quién está inhibido?

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que la inquietud que plantearon los Concejales se podría salvar poniendo: "quien estuvo en ejercicio en los últimos tantos meses o tantos años", pero es una opinión.

SEÑORA LAURNAGA.- Un Concejal que fue Alcalde puede ser reelecto como Concejal; simplemente está inhibido de asumir el rol de Alcalde si ya lo fue en dos oportunidades anteriores. Estaríamos interpretando eso.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica)

——Hemos mantenido un intercambio, en el cual no nos hemos puesto de acuerdo, sobre el sistema de reelección previsto para el Alcalde, que no es electo para ese cargo sino que se designa para desempeñarlo al Concejal más votado de la lista más votada. Teniendo en cuenta esto, deberíamos buscar una solución para que quedara efectiva la prohibición de reelegir a quienes hayan ejercido la titularidad en el cargo de Alcalde durante los dos períodos a los que hace referencia el inciso final del artículo 11. Pero reitero que no nos pusimos de acuerdo con cuál debería ser el sistema a implementar, porque la prohibición de ser candidato a Concejal podría devenir de la prohibición de ser Alcalde, pero recién se sabe quién asumirá ese cargo cuando se conoce cuál fue la lista más votada; no se elige por separado. Esto nos genera un problema.

Además, en la discusión se incorporó el plazo que debería haber ejercido alguien como Alcalde para ser considerado como tal, porque con la actual redacción una suplencia de un mes ya le impediría ser reelecto.

Creo que esto debería quedar incluido en las notas que le remitiremos a la Corte Electoral con respecto a este tema.

(Diálogos)

——De acuerdo con lo conversado, citaremos la próxima sesión de la Comisión para el próximo jueves, a la hora 11.

(Apoyados)

——Trataremos de hacer alguna gestión con los Ministros de la Corte para que concurran con algún asesor jurídico.

Se levanta la reunión.

≠